

SECRETARÍA: Cartago Valle, mayo 3 de 2021. A Despacho de la Juez, informándole lo siguiente:

1. Fue recibida la comunicación que informa el resultado obtenido frente a la orden de embargo del bien FIPO36. Ver archivo 027.
2. El computo de traslado de la demanda al extremo pasivo se verifica así:

Notif conducta concluyente: Auto 339 del 14/04/21. Estado: 15/04/2021
Inicia término: 16/04/21
Días hábiles: 16, 19, 20, 21, **22**, 23, 26, 27, 28 y **29** de abril/2021
Días inhábiles: 17, 18 24, y 25 abril/2021
Finaliza término: 22 y 29 de abril/2021.
Pronunciamiento: **27/04/2021. Excepciones de mérito
Solicitud de caución**

3. Evidencia de notificación al acreedor hipotecario del inmueble aprehendido.

Sírvase ordenar.



ELIANA S. RUEDA TABARES

Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle**

**Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Celular 3225438198](tel:3225438198)**

AUTO No. 435

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 761473103002-2021-00031-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, Mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Admitir la Contestación de la Demanda presentada por el señor **CARLOS ALBERTO CABANZO PANNESO**, a través de apoderado judicial en este proceso ejecutivo iniciado por la señora **DIANA MARCELA ARANGO SANCHEZ** contra el señor **CARLOS ALBERTO CABANZO PANNESO**.

CONSDERACIONES:

1. El *Subdirector General de Registros y Procedimientos Administrativos y Sancionatorios del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA-*

RISARALDA en Oficio 2616-2021 del 17 de Marzo de 2021 informó que se inscribió el embargo de los vehículos con **PLACAS Nos: FIP036 y DLM55F**, de propiedad del señor **CARLOS ALBERTO CABANZO PANNESSE**, razón por la que se requerirá a la parte demandante para que precise por dónde circulan los automotores, en aras de disponer lo necesario para la práctica del secuestro, dado que el embargo fue registrado.

Así mismo, se ordenará **citar al acreedor prendario-FINANDINABANCO FINANDINA S.A.**, toda vez, que se advierte del historial en los certificados de tradición de los vehículos con **PLACAS Nos: FIP036 y DLM55F**, la pignoración a su favor.-Art. 462 del Código General del Proceso-archivo 027.

2. De la Contestación de Demanda presentada por el señor **CARLOS ALBERTO CABANZO PANNESSE**, por medio de la cual, se formula *excepciones de mérito*, se admitirá, por haberse presentado oportunamente y con las formalidades que prevé, el artículo 96 del Código General del Proceso y, en aplicación del artículo 443-1 del Código General del Proceso, se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Adicionalmente, Atendiendo la solicitud de la parte demandada en el sentido que, su contraparte preste caución que garantice el pago de los posibles perjuicios que se cause con las medidas cautelares decretadas, se ordenará a la señora **DIANA MARCELA ARANGO SANCHEZ** que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, preste caución por el 10% de sus pretensiones, so pena levantamiento de medidas cautelares.-inciso quinto del artículo 599 del Código General del Proceso.

3. Finalmente, si bien, el apoderado judicial de la parte demandante acredita al Juzgado, el envío de correo electrónico al **acreedor hipotecario-CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS CAVIPETROL** del bien con **M.I. No. 375-53158** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago-Valle; no será tenido en cuenta, como quiera que, no se cumplieron los actos preparatorios que prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, no se indicó previamente la

dirección electrónica a donde el interesado enviaría la citación, la cual, debe informarse bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la petición.

En consecuencia, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,**

RESUELVE:

1º.- REQUERIR al apoderado de la Ejecutante-**DIANA MARCELA ARANGO SANCHEZ**, para que en el término de **cinco (5) días**, se sirva indicar por dónde circulan los vehículos con **PLACAS Nos. FIP036 y DLM55F**, en aras de disponer lo necesario para la práctica del secuestro.

2º.- CITAR a **FINANDINABANCO FINANDINA S.A., como Acreedor Prendario** de los vehículos con **PLACAS Nos. FIP036 y DLM55F**, cuyos créditos se harán exigible si no lo son, para que los haga valer dentro del presente juicio o separado, dentro de los siguientes **veinte (20) días** a la notificación personal, la cual. Notificación que queda a cargo de la parte demandante.

3º.- ADMITIR la Contestación de Demanda presentada por el señor **CARLOS ALBERTO CABANZO PANNESO**, a través de apoderado judicial, por verificarse los presupuestos formales para ello.

4º.- CORRER traslado a la Ejecutante-**DIANA MARCELA ARANGO SANCHEZ**- de las **Excepciones de Mérito** formuladas por el **Demandado-CARLOS ALBERTO CABANZO PANNESO**- por el término de **diez (10) días**, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5º.- REQUERIR a la señora **DIANA MARCELA ARANGO SANCHEZ** para que dentro del término de **quince (15) días** siguientes a la notificación de este proveído, **preste caución por valor de doscientos veinticinco millones de pesos (\$225.000.000)**, suma que corresponde el 10% de sus pretensiones, so pena levantamiento de medidas cautelares. -inciso quinto del artículo 599 del Código General del Proceso.

6º.- INADMITIR la notificación realizada al *Acreedor Hipotecario CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS CAVIPETROL* del bien con **M.I. No. 375-53158** de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Cartago-Valle, por no reunir los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. **REQUERIR** a la parte demandante para que la realice teniendo en cuenta tales reglas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**024aea657c36d506cc9f723a9efec390f8bdb8369f7258f49440bcc980
277e**

Documento generado en 07/05/2021 08:08:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**